



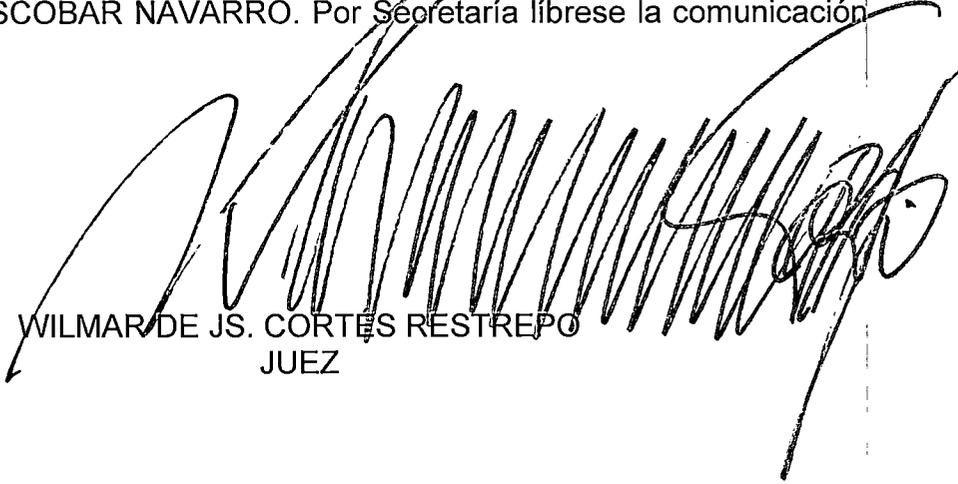
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Cinco de octubre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00379

Teniendo de presente lo manifestado por el homónimo Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, a fls. 26 a 43, en el sentido de indicar que por cuenta de dicha Judicatura se encuentra embargado el 50% de las cesantías adquiridas por LUZ MARINA HENAO MEDINA, en el Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, por la suma de \$6.926.252, y a sabiendas que, en la corriente causa mediante auto del 6 de agosto de 2020, fls. 81, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, se ordena OFICIAR al prementado Despacho a fin de que informe si dicha suma de dinero se encuentra consignada a órdenes de su cuenta bancaria o si por el contrario, aún se halla en cabeza del Fondo Pensional, donde si es de ocurrencia lo primero se solicita sea trasladada dicha suma dineraria a la cuenta judicial del Juzgado, todo ello con el fin de cubrir las cuotas alimentarias causadas y no pagadas a favor de RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO. Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ